

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESEFAS	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Particulares, id. id.	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la segunda quincena del mes de Octubre de 1950

ACEITE, ración individual de cuarto de litro, mediante entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 43 y 44, actualmente en vigor.

AZUCAR, ración de 150 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por ración, mediante entrega de los cupones de patatas de indicadas hojas semanales.

LECHE CONDENSADA, un frasco, mediante entrega del cupón número 104 de «varios».

CAFÉ, 100 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª y 2.ª categoría y 50 gramos para los titulares de cartillas de 3.ª categoría, con corte de los cupones del artículo correspondiente a indicadas hojas semanales.

INFANTILES

PRIMER CICLO.—LACTANCIA NATURAL

ACEITE: 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

ARROZ, 200 gramos, a cambio de un cupón de dicho artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de dos cupones de indicado artículo.

LECHE CONDENSADA, un bote, mediante entrega del cupón número 23 de la hoja de «varios».

LACTANCIA MIXTA

LECHE CONDENSADA, seis botes a cambio de los cupones del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

LACTANCIA ARTIFICIAL

LECHE CONDENSADA, nueve botes, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 400 gramos, contra entrega de dos cupones del artículo.

SEGUNDO CICLO

NIÑOS DE 6 A 12 MESES

AZUCAR, 500 gramos a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

LECHE CONDENSADA, un frasco con corte de un cupón de patatas.

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, módulo individual de 500 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, con corte de un cupón de indicado artículo.

ARROZ, 200 gramos, con corte de un cupón del artículo.

LECHE CONDENSADA un frasco, mediante entrega de un cupón de patatas.

MADRES GESTANTES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

ARROZ, 200 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

	Pesetas
Aceite fino cuarto de litro.	2'30
Azúcar, 150 gramos.....	1'05
Id. 250 id.	1'75
Jabón, 100 id.	0'65
Id. 400 id.	2'60
Id. 500 id.	3'25

Leche condensada:	
1 frasco.....	9'00
1 bote.....	7'00
6 frascos.....	54'00
6 botes.....	42'00
9 frascos.....	81'00
9 botes.....	63'00
Café, 100 gramos.....	5'30
Id. 50 id.	2'65
Arroz corriente, 200 id.	0'90
Harina de trigo 500 id. ...	1'85

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 17 del corriente mes, y liquidarán el suministro el día 30 las tien-

das comprendidas del número 1 al 30 y el día 31 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 20, dándose de plazo para retirada del mismo hasta el día 30 inclusive.

Las personas que por sus medios económicos, no les permita retirar de una sola vez el racionamiento de la quincena, pueden efectuarlo en dos plazos, cortando el industrial detallista en cada uno de ellos, uno de los cupones semanales señalados para cada artículo.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 14 Octubre de 1950.
El Gobernador Civil,
1780 Francisco Abella Martín.

Suministro para las Delegaciones Locales de la provincia correspondiente al mes de Octubre de 1950

Con esta fecha, se remite a las Delegaciones Locales de la provincia las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes asignados a cada zona los artículos precisos para la realización del racionamiento correspondiente al mes de Octubre de 1950, que deberán entregar al público contra corte de los cupones correspondientes a las sema-

nas 41, 42, 43 y 44, de las Colecciones de Cupones de Adultos del segundo semestre de 1950, y en las infantiles contra entrega de los cupones correspondientes a cada ciclo y clase de lactancia.

Localidades industriales

Personal adulto

Aceite.....	750 mlts.
Azúcar.....	200 gramos
Jabón.....	100 »
Café(1.ª categoría)	100 »

Localidades rurales

Aceite.....	375 mlts.
Azúcar.....	100 gramos
Jabón.....	100 »
Café(1.ª categoría)	100 »

Localidades industriales y rurales

Personal infantil

PRIMER CICLO.—LACTANCIA NATURAL

Aceite.....	500 mlts.
Azúcar.....	500 gramos
Jabón.....	800 »
Arroz.....	500 »
Leche condensada.....	un bote

LACTANCIA MIXTA

Jabón.....	800 gramos
Harina.....	500 »
Leche condensada.....	9 botes

LACTANCIA ARTIFICIAL

Jabón.....	800 gramos
Harina.....	500 »
Leche condensada.....	15 botes

SEGUNDO CICLO.—NIÑOS DE 6 A 12 MESES

Azúcar.....	1.000 gramos
Jabón.....	1.000 »
Harina.....	1.000 »

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS

Aceite.....	500 mlts.
Azúcar.....	1.000 gramos
Jabón.....	1.000 »

MADRES GESTANTES

Aceite.....	500 mlts.
Azúcar.....	500 gramos
Arroz.....	500 »

Advertencias importantes

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos, darán a conocer al público y detallistas por medio de edictos u otros medios de difusión, los módulos, ración, precios y cupones que corresponde cortar para la adquisición del presente racionamiento.

Tomarán las medidas precisas para que sin pérdida de tiempo se efectúe la retirada de los artículos del almacén, a fin de que la distribución al público tenga lugar antes del día 25 del corriente, salvo causas de fuerza mayor justificadas.

Asimismo exigirán las oportunas liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada del sumi-

nistro por parte de los beneficiarios.

Remitirán puntualmente el detalle de realización del suministro del día 5 del próximo mes de Noviembre, acompañando al mismo copia literal y autorizada con el sello y firma del Sr. Alcalde del edicto o documento empleado para la difusión del presente racionamiento.

Palencia 14 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil,

1780 Francisco Abella Martín

Normas sobre circulación de los frutos de Almendra y Avellana

La Comisión para el comercio de la Almendra y Avellana en Circular número 26, publicada en el B. O. del Estado, número 282, de fecha 9 del corriente, ha dictado las siguientes normas a efectos de circulación de los frutos de almendra y avellana entre los distintos escalones del comercio de los mismos.

A) *Se trata de la fase de obtención de frutos:*

1.º Para traslado de los frutos desde productor a almacenista de entrada o de término, el modo de transporte a emplear puede ser cualquiera; en el caso de usar la carretera, el documento de circulación será el conduce. Si el medio empleado es otro distinto, será necesaria la guía.

2.º Para el traslado de mercancía desde el almacenista de entrada a almacenista de término la clase de transporte a emplear será cualquiera, el documento de circulación será el conduce para carretera y la guía de circulación en los demás transportes.

3.º Para el traslado de mercancía de almacenista de término a exportador, de exportador a exportación, o de exportador y almacenistas a él mismo, por traslado o manipulación, dentro de la provincia, el medio de transporte a emplear podrá ser cualquiera, y la documentación de circulación, será siempre la guía.

En los tres casos, si el transporte tiene lugar fuera de la provincia, la clase de transporte a emplear será el ferrocarril, la vía marítima o mixta de éstos con carretera, y la documentación de circulación será la guía. Únicamente se podrá emplear el transporte por carretera cuando así lo acuerde la Junta Distribuidora de Compras de la Zona y la Delegación Provincial de origen, extenderá la guía por carretera a petición de la referida Junta.

Igualmente por acuerdo de las Juntas Distribuidoras se podrá suspender, en cualquier caso, el

transporte por carretera, cuando así lo exija la buena marcha del plan de intervención, dando cuenta a esta Comisión.

Si el traslado es dentro del término municipal, el medio de transporte será el de carretera, y la Delegación Provincial extenderá la guía asignando esta clase de transporte.

B) *Si se tratase de movilización de mercancía para mercado de consumo interior. Las normas serán las siguientes:*

1.º De almacenistas y exportadores a mayorista, detallista e industriales dentro de la provincia, el medio de transporte a emplear será cualquiera, a petición del interesado se le extenderá la guía de acuerdo con el medio de transporte a emplear.

Si el transporte es fuera de la provincia, el medio de transporte a emplear, será necesariamente el ferrocarril, vía marítima o mixto, según los casos, extendiendo la Delegación Provincial la guía de acuerdo con el medio de transporte.

2.º De mayorista, detallista o industrial a mayorista detallista o industrial, dentro de la provincia, el transporte a emplear, será cualquiera y de acuerdo con él, la Delegación Provincial extenderá la guía.

Si el transporte es inter-provincial, el medio a emplear será necesariamente el ferrocarril o vía marítima, extendiéndose por la Delegación Provincial la guía de acuerdo con el mismo. Dentro del término municipal el medio de transporte será la carretera, y la documentación de circulación la factura de compra.

Dentro del casco de la población se exigirá como documento de circulación la factura desde veinte kilos en adelante, y en partidas inferiores a veinte kilos será libre la circulación.

C) *Excepciones:*

1.º En las Islas Baleares el medio de transporte a emplear, en todos los casos, será a voluntad del peticionario de la guía y para la salida de la mercancía de dichas Islas, con destino a exportadores de la Península, las guías por vía marítima serán autorizadas únicamente para los puertos de Alicante, Almería, Málaga y Tarragona.

2.º Para la mercancía con destino a los industriales turroneros de la provincia de Alicante que no tengan estación ferroviaria, los envíos tendrán que efectuarse forzosamente por ferrocarril o vía marítima a Alicante, y desde esta plaza, por carretera a destino. También podrán

efectuarse envíos por ferrocarril hasta Alcoy para la mercancía cuyo destino sea Jijona, a donde continuará por carretera. No obstante si se trata de mercancía procedente de la provincia de Murcia, podrá usarse el medio de transporte que se estime más conveniente; pero si se emplea la carretera como medio de transporte, el plazo de validez de la guía será solamente de veinticuatro horas.

Advertencias finales

En ningún caso se autorizará un transporte inter-provincial por carretera con destino a plazas donde no radiquen almacenistas de término ni exportadores.

Como regla general el plazo de validez de las guías por carretera no puede ser superior a veinticuatro horas.

Palencia 14 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil-Presidente,
1781 Francisco Abella Martín.

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios y entidades interesadas del término municipal de Villafrauel, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a exposición del público, durante un plazo de quince días, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos que está realizando la Excm. Diputación Provincial en colaboración con citado Ayuntamiento.

Palencia 17 de Octubre de 1950.
—Los Ingenieros Agrónomos, Ramón Pelay y Francisco Temprano.

Devolución de fianzas

Terminadas totalmente las obras de construcción del caminovecinal de Población de Cerrato a Vertavillo (Sección de Vertavillo a Alba de Cerrato), ejecutadas por el contratista don Fabián Martínez Miguel, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de la mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial competente para conocer en ellas, debiendo

remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de la Excm. Diputación, en el plazo de treinta días, a partir del de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna, devolviéndose la fianza.

Palencia 13 de Octubre de 1950. El Presidente, *B. Benito*.

Habiéndose ejecutado en el camino vecinal de Mazariegos a Revilla más del 50 por 100 del presupuesto total de la obra, por su contratista don José Herrero Nieto, vecino de Villaramiel, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de la Excelentísima Diputación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza complementaria ingresada en la Caja provincial para responder de estas obras.

Palencia 13 de Octubre de 1950. El Presidente, *B. Benito*.

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 16 de Agosto de 1950, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Hipólito Cantabrana Pérez, vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de cien pertenencias de mineral de hulla en término de Vañes, de la provincia de Palencia, y a cuyo expediente le ha correspondido el núm. 2.871 de la misma provincia.

Este permiso que se solicita con el nombre de «Pilar», está enclavado en el paraje denominado «La Tejera».

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte del Cementerio eclesiástico de Vañes.

Desde este punto de partida se medirán 1.000 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 1.000 metros en dirección Oeste y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán 1.000 metros en dirección Sur y se colocará la 3.ª estaca; y desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Este, llegando así al punto de partida y cerrando el perímetro que comprende las cien pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Vañes, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 9 de Octubre de 1950. —El Ingeniero Jefe, *Enrique Alvarez de la Braña*. 1742

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Constancio Payo Ruiz, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Palencia, de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta, por el que se desestima la reclamación interpuesta por el recurrente, contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, que declaró la obligación de ingresar la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos, en concepto de contribuciones por el ejercicio de la profesión médica.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés en el asunto, quieran

coadyudar en él a la administración.

Palencia once de Octubre de mil novecientos cincuenta. — El Presidente, *Antonio Manuel del Fraile*. — El Secretario (ilegible). 1752

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 27 de Septiembre de 1950, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones procedo ante los testigos don Marcelo Fraile y don Pablo Alvarez, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que luego se dirán, por los conceptos que se indican, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia. — No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 80 al 89 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 4 de Agosto de 1950. — El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento a la providencia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Grijota

Rústica

Años de 1944 al 48

Francisco Moro San Miguel: Una finca en el término municipal de Grijota, al pago del Olmo, polígono 1 y parcela 60-63, de 97'20 áreas, linda Norte y Este desconocido, Sur Juan Quintano Palacios y Oeste Clodbaldo García, tasada en 2.889'20 pesetas.

Víctor Moro Jubete: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 62, de 31'20 as., linda N. y E. Francisco Moro, S. Tomás Prieto y O. Juan Quintano, en 262.

Anastasio Rico Guantes: Otra

a Capona, pol. 33 y par. 9, de 66'66 as., linda N., E. y S. Manuel Martín y O. Rafael Gutiérrez, en 2.573'60.

Fernando Chico y Alejandro Crespo: Otra a Puente Madera, pol. 2 y par. 63, de 1 Ha. y 50 as., linda N. Cándido y Manuel Martín, E. Micaela Vallejo, Sur Cesáreo Romero y O. desconocido, en 2.820.

Lázaro Antolínez Miguel: Otra a la Treinta, pol. 18 y par. 42, de 36'80 as., linda N. José Gutiérrez, E. y S. Benita Guantes y O. Ladislao Miguel, en 62'80.

Andrés Aparicio Prieto: Otra a Prados, por. 31 y par. 38, de 3 as., linda N., S., E. y O. arroyo, en 216'60.

Juan Crespo Gero: Otra a Eras, pol. 31 y par. 25, de 8'80 as., linda N., E. y S. camino y O. Zona Urbana en 1.503'20

Benita Guantes Alonso: Otra a Campo, pol. 15 y par. 74, de 13'60 as., linda N., S. y O. arroyo y E. Justa García Cortés, en 982 pesetas.

Higinio y Eufemia Lerón: Otra a Abispas, pol. 10 y par. 7, de 17'60 as., linda N. y E. Gregorio Castellanos, S. río y O. Gumersindo Aguado, en 204'20.

Fermín López Prieto: Otra a Orgatilla, pol. 11 y par. 11, de 92 as., linda N. Lucio Melero, E. y S. desconocido y O. río en 79'80.

Segundo Martín Alonso: Otra a Ceballos, pol. 29 y par. 69, de 14'40 as., linda N. arroyo, E. Jacoba Díez-Quijada Gallo, Sur Cándido y Manuel Martínez, y O. arroyo, en 446'40.

Fernando Melero: Otra a Machones, pol. 5 y par. 21, de 50'80 as., linda N. Gregorio Castellanos, E. Eusebio Romero, S. Martín García y O. camino, en 1.574'80.

Francisco Melero: Otra a Abispas, pol. 10 y par. 5, de 66 as., linda N. y E. Gumersindo Aguado, S. río y O. Emilio García, en 765'60.

Victoriano Moro Moro: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 68, de 56'80 as., linda N. Epifanio Serrano, E. desconocido, S. Anselmo Merino y O. Desiderio Díez, en 1.067'80.

Feliciano Ortega Alonso: Otra a Becerra, pol. 28-30 y par. 78, de 90 as., linda N. y S. Angel Alonso, E. Leoncio Romero y O. Vicente Sancho, en 3.870.

Anastasio Rico Guantes: Otra a Capona, pol. 33 y par. 9, de 66'66 as., linda N. y E. Manuel Martín, S. Rafael Gutiérrez y O. camino, en 2.573'60.

Mariano Rico Guantes: Otra a Matadero, pol. 28-30 y par. 143, de 4'40 as., linda N. Juan Apari-

cio, E. Cástor Castro, S. ferrocarril y O. arroyo, en 253'40.

Eusebio Romero Quintana: Otra a Coladilla, pol. 4 y parcela 167, de 52'40 as., linda N. Clemente Guantes, E. Julián Ortega, S. Emilio García y O. María Antolín, en 2.253'20.

Brígida Aguado Aguado: Otra a la Nava, pol. 22 y par. 13, de 1 Ha. y 98'40 as., linda N. Isidro García, E. y O. arroyo y S. Juan García, en 3.730.

Eugenio y Balbino Aguado: Otra a la Nava, pol. 22 y par. 6, de 1 Ha. y 40'80 as., linda Norte Germán Ortega, E. y O. arroyo y S. Antelio Abril, en 2.647.

Esteban Aparicio y otros: Otra a Valdemuñoz, pol. 4 y parcela 185, de 15 as., linda N., S. y O. José Gutiérrez y E. Cástor Castro, en 465.

Nicasio Gutiérrez Bello: Otra a Negredo, pol. 24 y par. 31, de 19'60 as., linda N. y E. camino, S. Martín Aparicio y O. Pedro Vaquero, en 368'40.

Pablo Gutiérrez Maestro: Otra a Cotorra, pol. 20 y par. 45, de 9 as., linda N. y E. arroyo, Sur ferrocarril y O. arroyo, en 169'20.

Pedro Izquierdo Suecia: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 36, de 19'20 as., linda N. Petra Pastor, Este desconocido, S. Petra Pastor y O. desconocido, en 361.

Ángel Jubete San Miguel: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 77, de 82 as., linda N. Martín García, Este y S. desconocido y O. José Retortillo, en 1.542.

Andrés Ortega Olivares: Otra a P. Madera, pol. 2 y par. 54, de 1 Ha., 77 as., linda N. Zoilo Abril, E. Cástor Castro, S. arroyo y O. Manuel Martín, en 2.012'80.

Petra Pastor: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 30, de 99'14 as., linda N. desconocido, E. Pedro Retortillo, Sur desconocido y O. Roque Martín, en 1.875.

Florencio Peñalosa: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 41, de 48'94 as., linda N. y E. desconocido, S. Felipe Retortillo y O. Ángel Cabeza, en 920.

Pedro Ramos Gutiérrez: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 59, de 62'80 as., linda N. Alvaró Rodríguez, E. desconocido, S. Tomás Prieto y O. desconocido, en 1.180'60.

Marcelina Rico: Otra a Blandillas, pol. 20 y par. 39, de 49 as., linda N. Francisco García, E. Eugenio Rodríguez, S. ferrocarril y O. Francisco García, en 15'20.

Alejandro Gómez Sarmiento: Otra a Angatilla, pol. 11 y par. 17, de 96 as., linda N. y E. río, Sur camino y O. Lucio Benito, en 83'40.

Martín García Carrillo: Otra a Cabaña, pol. 5 y par. 194, de 26'40 as., linda N. Julio Ruiz, E., S. y O. Martín García, en 818'40.

Tomás Prieto Fernández: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 32, de 23'46 as., linda N. Pedro Ramos. Este y O. Pedro Retortillo, S. Agustín Moro, en 441'20.

Teresa Rico Guantes: Otra a Valnárez, pol. 4 y par. 65, de 34'43 as., linda N. Pedro Vaquero, E. José Gutiérrez, S. Cástor Castro y O. Vidala Carrancio, en 1.479'20.

Casimira Alonso Alonso: Otra a Pillón, pol. 39 y par. 66, de 24'40 as., linda N., E. y S. Francisco García y O. Vidala Carrancio, en 756'40.

Nemesio Antolínez Miguel: Otra a Coladilla, pol. 4 y parcela 163, de 49'20 as., linda N. Scrafina Velasco, E. Esteban Aparicio, S. Andrés Ortega y O. Alvaro Martínez, en 2.115'60.

Asociación General de Ganaderos: Otra a Alta, pol. 16 y par. 13, de 8'40 as., linda Norte arroyo, E. y S. camino y O. Pedro Vaquero, en 14'40.

Tiburcio Bello Aparicio: Otra a Arenales, pol. 37 y par. 54, de 51'80 as., linda N. Pedro Vaquero, E. Mariano Alonso, S. Julián Ortega y O. Santiago Carrancio, en 2.227'40.

Crescencia Carrillo Rubio Otra a Mecha, pol. 12 y par. 18, de 1 Ha., 48 as., linda N., E. y Sur arroyo y O. Agustín Herrero, en 134'40.

Julián Cea y otros: Otra a Treinta, pol. 17 y par. 23, de 19 Has., linda N. Isaac Abril, E. Justo García, S. desconocido y O. Santos Gómez, en 3.245'20.

Esteban de Cea Trigueros: Otra a Mora, pol. 21 y par. 7, de 54'40 as., linda N. Emigdio Antolínez, E. y S. Maurino Calderón y O. Manuel Díez-Quijada, en 1.022'80.

Cirilo Fernández Garrido: Otra a Mora, pol. 22 y par. 8, de 43 as., linda N. Antelio Abril, Este S. y O. arroyo, en 808'40.

Teresa Garrido Miguel: Otra a Mataliebres, pol. 39 y par. 27, de 1 Ha., 12 as., linda N. arroyo, E. Julián Ortega, S. Alejandro Pérez y O. carretera, en 1.229'20.

Dámaso Aparicio Gutiérrez: Otra a Valdemuñoz, pol. 4 y par. 185, de 30 as., linda N. José Gutiérrez, E. Cástor Castro, Sur y O. José Gutiérrez, en 384.

Isidoro Aparicio Gutiérrez: Otra a Viejos, pol. 4 y par. 37, de 40'80 as., linda N. Octaviano Aparicio, E. arroyo, S. Vidala Carrancio y Oeste Gumersindo Aguado, en 1.754'40.

Eleuterio García Legón: Otra a Olmo, pol. 1 y par. 66, de 38'40 as., linda N. desconocido, E. Tomás Prieto, S. desconocido y O. Francisco Moro, en 451'40.

Eugenio Rodríguez: Otra a Balonillas, pol. 20 y par. 38, de 5'20 as., linda N. Francisco García, E. Juan Quintano, S. ferrocarril y O. Marcelina Rico, en 66'60.

El Recaudador, *Senén Franco*.— Los Testigos, *Pablo Alvarez y Marcelo Fraile*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a la denunciada Dolores Hernández Estévez, de 20 años, casada, hija de Torcuato y Antonina, natural de Guadix, vecina que fué de Pamplona, últimamente de Palencia, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ampliarla su declaración en el sumario que se sigue con el número 220-950, por hurto; bajo apercibimiento de Ley si no lo verifica.

Palencia 7 de Octubre de 1950.
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1748

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a la persona o personas que en el pasado mes de Septiembre, le fuese sustraída una cartera-billetero, conteniendo 2.000 o 2.800 pesetas, para que comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 326 de 1950, por hurto; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 3 de Octubre de 1950.
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1712

Administración Municipal

Palencia

Apertura de cobranza en período voluntario

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de los arbitrios sobre solares edificados y sin edificar y de los derechos de inspección de calefacciones correspondiente al actual ejercicio, se realizará a domicilio durante el mes de Octubre de 1950 y desde el día 1 al 10 del próximo mes de Noviembre en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Fielato Central de San Lázaro, durante los

días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

La cobranza se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro del mes de Octubre, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscritos fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en el domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en el que el interesado haya firmado el «enterado» y en cuyo caso vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario.

Si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el recaudador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito a tal efecto.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la recaudación el recibo o recibos solicitados.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos del 21 al último día del mes de Noviembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 13 de Octubre de 1950.
—El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 1792

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO
Valbuena de Pisuergra. 1753
SUPLEMENTO DE CREDITO
Dueñas. 1747

Imprenta Provincial.—PALENCIA